

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO A DECIDIR:**

Vencido el término con que contaba la demandada NELCY ÁLVAREZ CUÉLLAR, para pagar y excepcionar, habiendo guardado silencio, entran al despacho las diligencias, para el pronunciamiento que señala el art. 440 del C. G. del P.

**DEL ACONTECER PROCESAL:**

Se libra mandamiento ejecutivo el 10 de noviembre de 2020, ordenándose el pago de la obligación demandada en 5 días y la notificación a la demandada NELCY ÁLVAREZ CUÉLLAR, lo cual se realizó el 15 de febrero de 2021 a través del correo electrónico proporcionado por la misma demandada y que corresponde a [ingrisita1213@hotmail.com](mailto:ingrisita1213@hotmail.com) atendiendo las facultades legales que otorga el Decreto 806 de 2020.

Así, transcurrió el término señalado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 y el término otorgado para pagar la obligación y/o excepcionar, en silencio, por lo que ha ingresado el expediente a despacho para el pronunciamiento correspondiente.

Es de anotar que hubo solicitud de medida cautelar y fue decretada -, embargo y secuestro del vehículo automotor de placas FOR650, marca NISSAN, línea Qashqai, modelo 2019, color blanco de propiedad de la demandada, oficiándose para la efectividad de la medida a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

**FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:**

Señala el art. 440, del C.G. del P., que si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificada la demandada NELCY ÁLVAREZ CUÉLLAR, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar

seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, el avalúo y posterior REMATE del bien embargado en este asunto y que se refirió en precedencia, y de cualquier otro cuyo embargo se solicite, y con su producto pagar a la parte ejecutante, señora GILMA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, hasta la concurrencia de su crédito.

De otro lado, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación el 8% del valor del crédito como agencias en derecho de la parte ejecutante.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución promovida por la señora GILMA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ en contra de la señora NELCY ÁLVAREZ CUÉLLAR, en los términos señalados en el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante el equivalente al 8% de la pretensión de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior REMATE del vehículo automotor de placas FOR650, marca NISSAN, línea Qashqai, modelo 2019, color blanco de propiedad de la demandada NELCY ÁLVAREZ CUÉLLAR y/o de cualquier otro bien cuyo embargo se decrete en este asunto.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes rematados se pague a la ejecutante, hasta la concurrencia de su crédito.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

*Firmado electrónicamente*

**JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS**

Firmado Por:

JIMI DUVAN ZAPATA VARGAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MORELIA-  
CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

41ec160288a540cc5541b4c0d3e43c1c69e807441666fd0dde0f9e5d95bea414

Documento generado en 25/03/2021 04:23:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>